



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

### **Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2018-53131773-APN-GA#SSN - REHABILITACIÓN SOCIEDAD DE PRODUCTORES A. GARCIA CARRERA E HIJOS ASESORES DE SEGUROS S.A.

---

VISTO el Expediente EX-2018-53131773-APN-GA#SSN, la Ley de Régimen de los Productores Asesores de Seguros N° 22.400, el Reglamento General de Actividad de los Productores Asesores de Seguros (t.o. Resolución SSN N° 24.828 de fecha 30 de septiembre de 1996, y sus modificatorias y complementarias), y

CONSIDERANDO:

Que el Punto 20.2.5. del Reglamento General de Actividad de los Productores Asesores de Seguros (t.o. Resolución SSN N° 24.828 de fecha 30 de septiembre de 1996, y sus modificatorias y complementarias), prevé que transcurridos DOS (2) años calendarios sin que una Sociedad de Productores Asesores de Seguros hubiere abonado el derecho de inscripción con la multa correspondiente, se suspenderá en forma automática su inscripción en el registro respectivo.

Que mediante Resolución RESOL-2018-1007-APN-SSN#MHA de fecha 10 de octubre, se dispuso la suspensión de la inscripción en el Registro de Sociedades de Productores Asesores de Seguros de aquellas Sociedades comprendidas en la previsión contenida en el referido Punto 20.2.5. del Reglamento en examen, entre las cuales se encontraba la entidad denominada A. GARCIA CARRERA E HIJOS ASESORES DE SEGUROS S.A. (Matrícula N° 868).

Que el Punto 20.2.7. del citado cuerpo normativo establece que las Sociedades de Productores Asesores de Seguros cuyas inscripciones hubieran sido suspendidas por falta de pago del derecho anual de inscripción, hasta cinco períodos anuales en que se hubiere producido la falta de pago, podrán solicitar su rehabilitación abonando lo adeudado conforme lo previsto en el Punto 20.2.4. del citado Reglamento.

Que la aludida Sociedad de Productores Asesores de Seguros A. GARCIA CARRERA E HIJOS ASESORES DE SEGUROS S.A. (Matrícula N° 868) ha solicitado su rehabilitación de conformidad con lo dispuesto en las normas referidas precedentemente, dando cumplimiento con lo allí previsto.

Que la Gerencia de Autorizaciones y Registros se expidió en el ámbito de su competencia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención en las presentes actuaciones.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 67, incisos a) y f), de la Ley de Entidades de Seguros y su Control N° 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rehabilitar en el Registro de Sociedades de Productores Asesores de Seguros a A. GARCIA CARRERA E HIJOS ASESORES DE SEGUROS S.A. (Matrícula N° 868).

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese a A. GARCIA CARRERA E HIJOS ASESORES DE SEGUROS S.A. en el domicilio constituido sito en calle Junín 1655, Entre Piso (C.P.1113), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y publíquese en el Boletín Oficial.